



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Barbados

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones².

3. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Barbados que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo; y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte³.

4. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el progreso de Barbados en la firma o ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos pendientes se había ralentizado⁴.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que Barbados no era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, ni en su Protocolo de 1967⁵. El ACNUR recomendó a Barbados que se adhiriera a la Convención y a su Protocolo, y que considerara la posibilidad de incluir en la versión revisada de la Ley de Inmigración disposiciones sobre el establecimiento de una autoridad encargada de recepcionar las solicitudes de asilo, sobre la prohibición de la



devolución y sobre la cláusula de no penalización, que impediría sancionar a los refugiados que hubiesen entrado ilegalmente en el Estado⁶.

6. El ACNUR observó que Barbados no era parte en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁷. Recomendó a Barbados que se adhiriera a la Convención y retirara sus reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954⁸.

7. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, el 1 de septiembre de 2022, Barbados había presentado su instrumento de ratificación del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) —lo que convertía al país en el segundo Estado del Caribe en hacerlo—, el cual entraría en vigor para Barbados en 2023⁹.

8. El equipo subregional también observó que Barbados no había cumplido con los plazos en la presentación de sus informes atrasados a los órganos de tratados, incluidos los informes al Comité de Derechos Humanos, desde 2011, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, desde 2007, y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde 1991¹⁰.

9. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que cooperara con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en Barbados como en otros Estados miembros de la OEA¹¹.

10. El equipo subregional de las Naciones Unidas declaró que Barbados aún no había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales¹².

11. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que había desplegado en Barbados un Asesor de Derechos Humanos que había prestado asesoramiento en ámbitos como la no discriminación y la formación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

12. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que Barbados se había convertido en una república parlamentaria el 30 de noviembre de 2021, tras una modificación de la Constitución presentada al Parlamento el 20 de septiembre de 2021, y 55 años después de convertirse en un Estado nación independiente¹⁴.

13. El equipo subregional declaró que, en junio de 2022, un grupo de 11 personas habían jurado su cargo como miembros de la Comisión de Reforma de la Constitución, con objeto de examinar la estructura constitucional y estudiar qué mecanismos se hacían necesarios habida cuenta de la nueva condición de república del país¹⁵.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

14. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, desde 2018, Barbados había logrado progresos limitados en el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Observó que el titular de la Oficina del Ombudsman, encargada de dar respuesta a las denuncias contra las autoridades gubernamentales en relación con asuntos administrativos, era nombrado por la Presidenta, sobre la base de una recomendación de la Primera Ministra y con la aprobación del Parlamento¹⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

15. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que Barbados había promulgado la Ley de Empleo (Prevención de la Discriminación) de 2020, y que en el artículo 3, párrafo 2, de la Ley se enumeraban 19 motivos prohibidos de discriminación, entre ellos la raza, el origen, el color, el sexo, la orientación sexual, la condición social, el estado civil, la condición médica, la discapacidad y la edad¹⁷.

16. El Comité de los Derechos del Niño, si bien observó que en la Constitución de Barbados se establecía la prohibición de discriminar por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo y sexo, expresó su preocupación por la persistente discriminación de los niños migrantes y los niños con discapacidad¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

17. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, desde la aprobación del proyecto de ley de 2019 para la modificación de la Constitución, en virtud del cual se había eliminado la obligatoriedad de la pena de muerte para los condenados por asesinato, no se habían producido nuevos cambios. Con la enmienda no se había eliminado la posibilidad de imponer la pena de muerte, sino que había otorgado discrecionalidad en esa materia a la presidencia del tribunal¹⁹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que en una evaluación regional del sistema de justicia realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que incluía a Barbados, se habían detectado una acumulación de casos —especialmente en el sistema de justicia penal— y el uso excesivo de la prisión preventiva²⁰.

19. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que en la Ley de Prevención de la Corrupción, de 2021, se recogían la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos de corrupción, se definían una serie de conductas en que los funcionarios públicos podrían incurrir y se articulaban las investigaciones y sanciones conexas²¹.

20. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la información proporcionada por Barbados sobre la revisión en curso de su sistema de justicia juvenil y la elaboración de un proyecto de ley al respecto²². El Comité instó a Barbados a que agilizara la aprobación de la nueva legislación en materia de justicia juvenil y elevara la edad mínima de responsabilidad penal; se asegurara de que el nuevo sistema de justicia juvenil estuviese en consonancia con los principios de la Convención y se aplicase a todas las personas menores de 18 años; garantizara que los niños en conflicto con la ley contasen con asistencia letrada de profesionales cualificados e independientes desde el inicio del procedimiento; se asegurara de que los niños no fuesen reclusos junto con los adultos; y estableciera instalaciones separadas para los niños que necesitasen atención y protección y los niños privados de libertad²³.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

21. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que, en virtud del artículo 3 de la Ley de Difamación, esta seguía estando tipificada como delito penal y que los demandantes entablaban procesos por difamación, en lugar de por injurias o calumnias²⁴. La UNESCO recomendó a Barbados que despenalizara la difamación y la incluyera en la legislación civil, que continuara trabajando para dotarse de

una ley de acceso a la información y que reforzara la independencia de la concesión de licencias de radiodifusión en consonancia con las normas internacionales²⁵.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, si bien la edad mínima para contraer matrimonio era de 18 años, los niños podían casarse a partir de los 16 años si contaban con el consentimiento de sus padres²⁶. El Comité recomendó a Barbados que enmendara su Código de Familia con vistas a eliminar todas las excepciones que permitían que los menores de 18 años pudieran contraer matrimonio²⁷.

23. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que agilizara el proceso de reforma en la esfera del derecho de familia y la creación del tribunal de familia, y que adoptara todas las medidas necesarias para intensificar su cooperación internacional mediante la concertación de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales sobre la protección de los niños en caso de litigios familiares transfronterizos que les afectasen²⁸.

24. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que en la Constitución (2000-18) se disponía que los niños, en la fecha de su nacimiento, recibirían automáticamente la ciudadanía barbadense de cualquiera de sus progenitores que hubiera nacido en Barbados; sin embargo, en esa disposición no se conferían derechos análogos a un progenitor barbadense que hubiera recibido su ciudadanía por descendencia²⁹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

25. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo expresó su preocupación por la trata de niños en el país y pidió a Barbados que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Prevención de la Trata de Personas (2016-9)³⁰.

26. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la alta incidencia de la trata de niños dentro de Barbados y por el hecho de que fuera un país de origen y de destino de la trata de niños con fines de explotación laboral y sexual³¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que llevara a cabo actividades de sensibilización para concienciar a los padres y a los niños de los peligros de la trata, y que siguiera reforzando la cooperación internacional y regional para luchar contra la trata de niños mediante, entre otras cosas, la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales³².

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

27. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que el desempleo había aumentado en 2020 en comparación con 2019³³.

28. La Comisión de Expertos de la OIT expresó su preocupación por la brecha salarial entre hombres y mujeres y la segregación ocupacional. Pidió al país que redujera esa brecha y fomentara el empleo de las mujeres en puestos con mejores oportunidades de carrera y salarios más elevados, y que abordara la segregación ocupacional debida al género y aumentara el empleo de mujeres y hombres en sectores y ocupaciones en los que estuvieran infrarrepresentados³⁴.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

29. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) había hecho aumentar la pobreza y que se estimaba que el 41,6 % de las personas encuestadas en Barbados en 2020 habían declarado que no podían satisfacer las necesidades de sus hogares³⁵.

30. El equipo subregional manifestó que Barbados era uno de los países más densamente poblados de la región y que se consideraba altamente urbanizado, aunque parte de esa urbanización ocurría en zonas clasificadas como informales, que no se ajustaban a la legislación y la reglamentación en materia de tenencia de la tierra, planificación física o sanidad³⁶.

31. El equipo subregional observó que, según una serie de encuestas dirigidas por el Programa Mundial de Alimentos, las repercusiones de la crisis ligada al incremento del costo de la vida estaban afectando considerablemente a la población, que aún no se había recuperado de los efectos de la pandemia. La fuerte dependencia de las economías caribeñas de las importaciones para satisfacer las necesidades de combustible, productos alimentarios e insumos agrícolas hacía que los cambios en los precios en la escena mundial pudieran alimentar todavía más las tendencias inflacionistas en la región. La encuesta realizada en Barbados en agosto de 2022 reveló que el 39 % de los hogares había visto alterados sus medios de subsistencia, y hasta el 49 % había experimentado una reducción o pérdida de ingresos. Resultaba muy preocupante que el 42 % de los encuestados hubiera reducido su consumo de alimentos y que, en agosto de 2022, el 25 % —es decir, una de cada cuatro personas— declarara carecer de reservas de alimentos, frente al 12 % registrado en febrero de 2022³⁷.

32. El equipo subregional señaló que la evaluación de la oferta de alimentos y de los resultados nutricionales, realizada con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, incluía recomendaciones para la aplicación estratégica de incentivos que contribuyesen a aumentar la disponibilidad de verduras y de desincentivos para reducir el consumo de grasas y azúcares, así como sobre la necesidad de adoptar una política agrícola y una política alimentaria³⁸.

33. El equipo subregional señaló que había quedado gratamente sorprendido por que el 98,5 % de la población dispusiese de acceso a agua potable y el 98,1 % a servicios de saneamiento. No obstante, Barbados figuraba entre los 10 países del mundo con mayores problemas de escasez de agua, y se había detectado un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas que podría afectar al acceso al agua potable para uso personal y doméstico³⁹.

9. Derecho a la salud

34. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que Barbados tenía el mayor nivel de gasto en atención de la salud del Caribe Oriental, equivalente a un 6,5 % del producto interno bruto (PIB), lo cual obedecía principalmente a su sistema universal de atención de la salud⁴⁰. El equipo subregional señaló que, a pesar de la magnitud de las partidas destinadas a ese concepto, las enfermedades crónicas no transmisibles habían tensionado los sistemas de atención de la salud⁴¹. Observó que la relación entre la deuda y el PIB del país (147 % en 2020 y 135,4 % en 2021) había aumentado a medida que disminuían los ingresos, y que el gasto se había incrementado en respuesta a las mayores necesidades de atención de la salud y gasto social para ayudar a amortiguar los efectos de la pandemia. La situación se había complicado aún más por la triple crisis mundial de 2022 (alimentaria, energética y financiera)⁴².

35. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por la falta de acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva. También manifestó su inquietud por el creciente consumo de alcohol y drogas por parte de niños y adolescentes en Barbados⁴³. El Comité recomendó a Barbados que aprobara una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y se asegurara de que la educación en esa materia formase parte del programa obligatorio de estudios y fuese dirigida a los adolescentes de uno y otro sexo, prestando especial atención a los embarazos precoces y a las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH⁴⁴.

36. El equipo subregional de las Naciones Unidas recomendó a Barbados que promulgara legislación encaminada a garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a todos los segmentos de la población sin restricciones en cuanto a edad, estado civil y requisitos de autorización de terceros; y que elaborara una política integrada de salud sexual y reproductiva, para aplicar la legislación conexa⁴⁵.

10. Derecho a la educación

37. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el sistema educativo de Barbados era uno de los más avanzados entre los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y que la inversión pública en educación —tradicionalmente elevada— había contribuido a las altas tasas de alfabetización (99,6 %). Entre los retos a los que, en general, se enfrentaba el sector educativo figuraban la insuficiente capacitación del profesorado, el

carácter esporádico del mantenimiento de las infraestructuras escolares y la insuficiente inversión en materiales e instrumentos para mejorar la enseñanza⁴⁶.

38. Si bien el Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por Barbados para mejorar el disfrute del derecho a la educación, se mostró preocupado por la falta de información sobre las tasas de deserción escolar de las niñas debido a embarazos precoces⁴⁷.

39. El mismo Comité recomendó a Barbados que realizara un estudio sobre los niños que abandonaban la escuela, se asegurara de que las niñas no fuesen expulsadas de la escuela por estar embarazadas y garantizara la aprobación y aplicación de políticas de reincorporación, para que las madres adolescentes pudieran regresar a la escuela tras el embarazo⁴⁸. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que en la inminente reforma de la educación pública se tendrían en cuenta esas consideraciones⁴⁹.

40. La UNESCO se refirió a una recomendación del tercer ciclo del examen periódico universal sobre la garantía del derecho de las niñas embarazadas a permanecer en la educación formal⁵⁰. Sin embargo, no se tenía constancia de que en la legislación existiesen disposiciones que garantizaran que las niñas pudiesen seguir asistiendo a la escuela mientras estaban embarazadas o regresar a esta tras el embarazo. La UNESCO señaló que se estaba elaborando una nueva política de género, aunque no se disponía de información sobre su finalización y publicación⁵¹. La UNESCO recomendó a Barbados que hiciera accesible la nueva política de género, si se aprobaba, y que pusiera especial énfasis en la aplicación de las disposiciones que posibilitasen de manera explícita la continuación de la educación de las niñas embarazadas y el ejercicio de su derecho a regresar a la escuela tras el embarazo⁵².

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que redoblara su labor para mejorar el acceso a servicios de atención y educación de calidad en la primera infancia, y que reuniera datos desglosados sobre la atención en esa etapa de la vida⁵³.

42. El equipo subregional de las Naciones Unidas recomendó a Barbados que ordenara que se incluyera e impartiera en el Programa de Educación para la Salud y la Vida Familiar la educación sobre salud sexual y reproductiva adaptada a la edad de los receptores y que esos contenidos se transmitieran también a los adolescentes y los jóvenes no escolarizados. Asimismo, el equipo subregional recomendó a Barbados que promulgara leyes que protegieran contra el abandono escolar y garantizaran el regreso de las alumnas embarazadas a la escuela⁵⁴.

43. La UNESCO señaló que, con objeto de velar por que se progresase en la inclusión en la educación de las personas con discapacidad, y en consonancia con las recomendaciones pertinentes del tercer ciclo del examen periódico universal⁵⁵, la Ministra de Educación había anunciado en julio de 2019 que se aprobaría una nueva política de educación especial, pero no se han tenido noticias de dicha política⁵⁶. La UNESCO recomendó a Barbados que hiciera especial hincapié en la política de educación especial para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el proceso educativo⁵⁷.

44. La UNESCO señaló que, en septiembre de 2021, Barbados había tomado la decisión de facilitar la enseñanza en línea debido a la creciente propagación de la COVID-19 entre la población. No obstante, en la hoja de ruta se reconocían ciertos problemas que planteaba la enseñanza impartida exclusivamente en línea, entre los que figuraban la reducción del aprendizaje colaborativo; la desigualdad de acceso a los dispositivos, a una conexión wifi y a la electricidad; dificultades para alcanzar los hitos de desarrollo previstos; la ausencia de la interacción social necesaria para el desarrollo de los niños; y la limitación de las oportunidades para que los estudiantes desarrollasen aptitudes en determinadas materias⁵⁸.

11. Derechos culturales

45. La UNESCO alentó a Barbados a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos y que, como tales, propiciaban la realización del derecho a participar en la vida cultural consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La UNESCO también alentó a Barbados a que prestara la debida atención a la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes

culturales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, y a que velara por que las mujeres y las niñas dispusiesen de las mismas oportunidades para abordar las disparidades de género⁵⁹.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

46. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el cambio climático, los peligros naturales y la degradación ambiental constituían un reto para la población y amenazaban los medios de subsistencia, así como la producción de alimentos procedentes de la tierra y del mar para el consumo nacional y la exportación⁶⁰. El equipo subregional señaló que se había propuesto una transición hacia economías azules y verdes inclusivas, resilientes y ambientalmente sostenibles como clave para lograr el crecimiento y la prosperidad⁶¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

47. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que en la Ley de Empleo (Prevención de la Discriminación) de 2020 se contemplaba la prevención de la discriminación y también se prohibían las pruebas para la detección de afecciones médicas como condición para el empleo⁶².

48. El equipo subregional observó que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) había firmado un memorando de entendimiento con el Ministerio de Empleo sobre la gestión de la violencia de género en el lugar de trabajo⁶³.

49. El ACNUR observó que la igualdad de género seguía siendo motivo de preocupación, ya que la legislación de Barbados no permitía a las mujeres barbadenses transmitir la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero⁶⁴. El ACNUR recomendó a Barbados que modificara la legislación sobre la nacionalidad para garantizar la igualdad de género entre las madres y los padres barbadenses con respecto a su capacidad para transmitir la nacionalidad a sus hijos en todas las circunstancias⁶⁵.

50. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que las medidas de distanciamiento físico, incluidos los cierres de negocios y escuelas aplicados para contener la propagación de la COVID-19, habían dado lugar a numerosos problemas, entre ellos el aumento de la violencia de género⁶⁶. El equipo subregional recomendó a Barbados que desarrollara y aplicara el Paquete de Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas Víctimas de la Violencia y reforzara los sistemas de derivación y de gestión de la información para casos de violencia de género⁶⁷.

2. Niños

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el retraso en la aprobación de la nueva legislación y por el hecho de que ciertos elementos de la legislación del país aún no se hubieran armonizado con la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en lo relativo a la definición de niño, a la administración de la justicia juvenil, la violencia contra los niños y la custodia⁶⁸.

52. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) prestaba apoyo al Gobierno en la revisión del proyecto de ley de atención y protección de la infancia, de 2022, y el proyecto de ley de justicia juvenil, de 2019, que tenían por objeto eliminar ciertas formas de discriminación de que eran víctimas los niños. El equipo subregional añadió que en los proyectos actuales, entre otras cosas, se elevaba la edad de responsabilidad penal de 11 a 12 años, se eliminaban los “delitos en razón de la condición personal”, se introducía la derivación en el sistema de justicia penal, se creaban más opciones en cuanto a la imposición de penas para los niños en conflicto con la ley y se eliminaba la posibilidad de imponer castigos corporales como pena en caso de condena penal (así como su uso en los centros de cuidado infantil)⁶⁹.

53. Al Comité de los Derechos del Niño le seguía preocupando el hecho de que la legislación de Barbados no proporcionara una protección robusta contra el abuso sexual de niños⁷⁰. El Comité instó a Barbados a que aprobara leyes apropiadas en las que se definiera y prohibiera clara y explícitamente el abuso y la explotación sexual de niños, y a que el país se dotara de programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración social de los niños víctimas de esos actos⁷¹.

54. La UNESCO observó que la legislación facultaba expresamente a los padres y al personal educativo a utilizar, con carácter general, el castigo corporal, particularmente en los entornos educativos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Prevención de la Crueldad contra los Niños (versión enmendada de 1996) y del artículo 18 del Reglamento de Educación, de 1982⁷². El Comité de los Derechos del Niño instó a Barbados a que prohibiera explícitamente en la legislación el castigo corporal en todos los entornos, incluidos el hogar, las escuelas y el sistema judicial, sin excepción alguna; a que velara por que se controlase debidamente y se hiciese cumplir la prohibición del castigo corporal; y a que se llevaran a cabo programas de sensibilización, incluidas campañas, sesiones de formación y otras actividades encaminadas a promover un cambio en la mentalidad sobre el castigo corporal en todos los entornos⁷³.

55. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que se habían adoptado medidas en el proyecto de ley para el cuidado y la protección de la infancia, de 2022, y en el proyecto de ley de justicia juvenil, de 2019, para eliminar la práctica del castigo corporal en los centros de cuidado infantil y como pena para los niños culpables de infracciones penales. El equipo subregional añadió que, hasta entonces, no existía ninguna política pública destinada a la eliminación del castigo corporal como sanción para los niños declarados culpables por el sistema de justicia y como método de disciplina en los centros de cuidado infantil⁷⁴.

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que creara una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y llevara a cabo una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de ese tipo de violencia; y que fomentara programas comunitarios destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, y proporcionara apoyo a la formación⁷⁵.

57. La Comisión de Expertos de la OIT expresó su preocupación por el empleo entre los niños en ocupaciones peligrosas e instó al país a que adoptara las medidas necesarias para garantizar que la determinación de los tipos de ocupaciones peligrosas prohibidas para los menores de 18 años se incluyera en la legislación nacional⁷⁶. El Comité de los Derechos del Niño instó a Barbados a que armonizara la legislación sobre el trabajo infantil con las normas internacionales, a que estableciera una edad mínima clara para el trabajo infantil, a que prohibiera expresamente la contratación de menores de 18 años en trabajos peligrosos y a que elaborara una lista de ocupaciones peligrosas⁷⁷.

58. El Comité de los Derechos del Niño, si bien apreció un notable avance en lo relativo a la mejora de la recopilación de datos sobre la situación de los niños, expresó preocupación por el hecho de que la recopilación de datos sobre la situación de los derechos del niño siguiera siendo deficiente⁷⁸. El Comité recomendó a Barbados que mejorara su sistema de recopilación de datos sobre todos los aspectos de los derechos del niño hasta la edad de 18 años, abarcando todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, con desglose por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica y origen étnico; y que tuviera en cuenta el marco conceptual y metodológico que figuraba en el informe del ACNUDH titulado "Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación"⁷⁹.

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Barbados que adoptara medidas para establecer un mecanismo específico de vigilancia de los derechos del niño, ya fuera dentro de la Oficina del Ombudsman o por separado, que estuviera facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de manera acorde con las necesidades de estos⁸⁰.

3. Personas con discapacidad

60. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que la Comisión Nacional de Personas con Discapacidad estaba llevando a cabo consultas nacionales sobre cuestiones que

afectaban a ese colectivo, incluidos los niños con discapacidad. El equipo subregional añadió que la información más reciente disponible indicaba que la tasa de empleo de las personas con discapacidad era baja⁸¹.

61. El Comité de los Derechos del Niño felicitó a Barbados por la aprobación de políticas destinadas a las personas con discapacidad, la elaboración de programas de estudios especiales y planes educativos individualizados, y el establecimiento del primer centro de enseñanza secundaria y de formación profesional para adolescentes con necesidades especiales⁸². No obstante, el Comité se mostró preocupado por la falta de información sobre la aplicación de esas políticas, así como sobre las medidas adoptadas con respecto a los niños con discapacidad en relación con la evaluación, la prevención, la detección temprana, la intervención, el tratamiento y la rehabilitación, sobre su acceso a los servicios sociales, la educación inclusiva y la financiación disponible para apoyar los programas y las políticas correspondientes⁸³.

62. El Comité de los Derechos del Niño instó a Barbados a que redoblara sus esfuerzos por mejorar la educación inclusiva y velar por que ese tipo de enseñanza tuviera prioridad respecto al acogimiento infantil en instituciones especializadas o la escolarización de esos niños en clases especiales; a que adoptara medidas inmediatas para asegurar el acceso de los niños con discapacidad a la atención de la salud, incluidos los programas de detección e intervención tempranas; y a que llevara a cabo campañas de concienciación destinadas a combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad⁸⁴.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

63. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que en el Marco Multinacional de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2022-2026 se había expresado preocupación por el hecho de que diferentes segmentos de la población en situación de vulnerabilidad tropezaran con dificultades para acceder a las oportunidades socioeconómicas de desarrollo debido a factores como la identidad de género. Las Naciones Unidas observaron que aún existían lagunas legislativas en la protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como en las políticas destinadas a abordar las desigualdades y los patrones de discriminación⁸⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El ACNUR observó que Barbados no había promulgado leyes o reglamentos administrativos sobre el asilo ni sobre la condición de refugiado y que no había establecido un procedimiento oficial de carácter nacional para la solicitud de asilo⁸⁶.

65. El ACNUR señaló que las cuestiones relacionadas con la migración se regían por la Constitución de Barbados de 1966, la Ley de Ciudadanía de Barbados y la Ley de Inmigración de 1976. Indicó también que la Ley de Inmigración estaba siendo revisada, pero que el ACNUR no había tenido la oportunidad de examinarla y formular observaciones al respecto. El ACNUR añadió que las políticas relativas a la expedición de visados y los requisitos de entrada para los extranjeros variaban, pero que a todos los nacionales de la CARICOM se les permitía automáticamente permanecer en el país durante seis meses y que esas personas estaban sujetas a requisitos de entrada menos estrictos⁸⁷.

66. El ACNUR recomendó a Barbados que aprobara legislación nacional en la que se definiera el término “refugiado” y se establecieran los requisitos para recibir protección como refugiado, los procedimientos para determinar la condición de refugiado, los procedimientos que debían seguirse para determinar la identidad y los documentos y permisos de viaje, y los demás derechos y obligaciones de los refugiados, así como el papel del ACNUR⁸⁸. El ACNUR también recomendó a Barbados que considerara la posibilidad de recurrir a su apoyo técnico para redactar legislación sobre los refugiados, impartir formación a los funcionarios públicos, intercambiar buenas prácticas y utilizar instrumentos de garantía de la calidad⁸⁹.

67. La Comisión de Expertos de la OIT expresó su preocupación por la transferencia obligatoria de ingresos de los migrantes que participaban en el Programa de Trabajo Agrícola, e instó a Barbados a poner fin a la práctica de obligar a los trabajadores migratorios inscritos en el Programa a remitir un determinado porcentaje de sus salarios para cubrir gastos

administrativos. También solicitó a Barbados que adoptara las medidas necesarias para garantizar que se permitiera a los migrantes desplazados por motivos laborales transferir la parte de sus ingresos y ahorros que desearan⁹⁰.

6. Apátridas

68. El ACNUR observó que las cuestiones relacionadas con la nacionalidad se regían por la Constitución de 1966 y la Ley de Nacionalidad de ese mismo año, y que para la determinación de la ciudadanía barbadense se aplicaban consideraciones de *jus soli* y *jus sanguinis*. El ACNUR entendía que el Gobierno tenía la intención de aprobar una nueva ley sobre ciudadanía en 2022-2023⁹¹.

69. El ACNUR recomendó a Barbados que estableciera un procedimiento de determinación de la apatridia para identificar a los apátridas que se encontrasen en su territorio y que considerara la posibilidad de recurrir al apoyo técnico del ACNUR para redactar legislación en materia de nacionalidad, impartir formación a los funcionarios públicos e intercambiar buenas prácticas⁹².

Notas

- ¹ See [A/HRC/38/12](#), [A/HRC/38/12/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- ² [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 62.
- ³ *Ibid.*, para. 63 (a)–(f).
- ⁴ United Nations subregional team submission for the universal periodic review of Barbados, p. 2.
- ⁵ UNHCR submission for the universal periodic review of Barbados, p. 1.
- ⁶ *Ibid.*, p. 3.
- ⁷ *Ibid.*, p. 2.
- ⁸ *Ibid.*, p. 4.
- ⁹ *Ibid.*, p. 2.
- ¹⁰ United Nations subregional team submission, p. 2.
- ¹¹ [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 64.
- ¹² United Nations subregional team submission, p. 2.
- ¹³ OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 169 and 264–268.
- ¹⁴ United Nations subregional team submission, p. 1.
- ¹⁵ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁶ *Ibid.*, p. 4.
- ¹⁷ *Ibid.*, p. 3.
- ¹⁸ [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 21.
- ¹⁹ United Nations subregional team submission, p. 3.
- ²⁰ *Ibid.*, pp. 4–5.
- ²¹ *Ibid.*, p. 4.
- ²² [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 60.
- ²³ *Ibid.*, para. 61 (a)–(e) and (g).
- ²⁴ UNESCO submission for the universal periodic review of Barbados, para. 6.
- ²⁵ *Ibid.*, paras. 18–19 and 21.
- ²⁶ [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 19.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 20.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 40 (a) and (c).
- ²⁹ United Nations subregional team submission, p. 3.
- ³⁰ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4124154,103218:NO.
- ³¹ [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 58.
- ³² *Ibid.*, para. 59 (b)–(c).
- ³³ United Nations subregional team submission, p. 6.
- ³⁴ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4123351,103218:NO.
- ³⁵ United Nations subregional team submission, p. 5.
- ³⁶ *Ibid.*, p. 9.
- ³⁷ *Ibid.*, p. 9.
- ³⁸ *Ibid.*, p. 10.
- ³⁹ *Ibid.*, p. 11.
- ⁴⁰ *Ibid.*, p. 8.
- ⁴¹ *Ibid.*, p. 8.

- 42 Ibid., pp. 1–2.
- 43 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 47.
- 44 Ibid., para. 48 (a)–(b).
- 45 United Nations subregional team submission, p. 13.
- 46 Ibid., p. 7.
- 47 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 49.
- 48 Ibid., para. 50 (a)–(c).
- 49 United Nations subregional team submission, p. 7.
- 50 [A/HRC/38/12](#), para. 96.96 (Jamaica).
- 51 UNESCO submission, para. 11.
- 52 Ibid., para. 17.
- 53 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 52.
- 54 United Nations subregional team submission, p. 13.
- 55 [A/HRC/38/12](#), para. 96.92 (Libya), and para. 96.133 (State of Palestine).
- 56 UNESCO submission, para. 12.
- 57 Ibid., para. 17.
- 58 Ibid., para. 15.
- 59 Ibid., para. 22.
- 60 United Nations subregional team submission, p. 2.
- 61 Ibid., p. 2.
- 62 Ibid., p. 11.
- 63 Ibid., p. 11.
- 64 UNHCR submission, p. 3.
- 65 Ibid., p. 4.
- 66 United Nations subregional team submission, p. 5.
- 67 Ibid., p. 13.
- 68 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 5.
- 69 United Nations subregional team submission, p. 3.
- 70 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 35.
- 71 Ibid., para. 36 (a) and (d).
- 72 UNESCO submission, para. 13.
- 73 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 32 (a)–(b) and (f).
- 74 United Nations subregional team submission, p. 12.
- 75 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 34 (a)–(b).
- 76 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4124154,103218:NO.
- 77 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 57 (a).
- 78 Ibid., para. 13.
- 79 Ibid., para. 14 (a)–(c).
- 80 Ibid., para. 16 (a).
- 81 United Nations subregional team submission, p. 12.
- 82 [CRC/C/BRB/CO/2](#), para. 45.
- 83 Ibid., para. 45.
- 84 Ibid., para. 46 (b)–(c) and (e).
- 85 United Nations subregional team submission, p. 12.
- 86 UNHCR submission, p. 1.
- 87 Ibid., p. 1.
- 88 Ibid., p. 3.
- 89 Ibid., p. 3.
- 90 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118570,103218:NO.
- 91 UNHCR submission, p. 2.
- 92 Ibid., p. 4.